

Vista la solicitud formulada por la titularidad del centro y conforme a lo dispuesto en los apartados 6 y 8 de la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Mercurio», con domicilio en la calle El Rañadero, 7, de Ponferrada (León), quedando establecido un concierto educativo para las unidades de enseñanzas que se detallan:

Dos-Ciclos formativos de grado medio:

Comercio. Una unidad.

Gestión Administrativa. Una unidad.

Uno-Programa de garantía social «Servicios Auxiliares de Oficina».

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de León y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1999/2000.

Quinto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

19660 *ORDEN de 3 de septiembre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Cristo Rey», de Miranda de Ebro (Burgos).*

El centro denominado «Cristo Rey», tenía suscrito concierto educativo para tres unidades de Educación Primaria; dos unidades para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, y dos unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales (una unidad para Educación Primaria y una unidad para Educación Secundaria Obligatoria), en base a lo establecido en la Orden de 26 de mayo de 1998, por la que se resolvieron los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998/1999.

Por Orden de fecha 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999/2000, se aprobó concierto educativo al centro para dos unidades de Educación Primaria; dos unidades para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, y dos unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales (una unidad para Educación Primaria y una unidad para Educación Secundaria Obligatoria), de acuerdo con la solicitud formulada por el representante de la titularidad del centro.

A la vista de la solicitud formulada por el representante de la titularidad del centro «Cristo Rey», de la anulación de la autorización para impartir las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, así como de la impartición durante el curso

1999/2000, de forma excepcional, de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, a fin de que los alumnos escolarizados en el centro finalicen sus estudios y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provincial del Departamento en Burgos, se comunicó a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo, sin que haya presentado alegación alguna al respecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo del centro «Cristo Rey», sito en la carretera de Orón, 28, de Miranda de Ebro (Burgos), quedando establecido, excepcionalmente, un concierto educativo para el curso 1999/2000, para una unidad del segundo curso del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Burgos y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1999/2000.

Sexto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

19661 *ORDEN de 10 de septiembre de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Philippe Cousteau «Unión de los Océanos»».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Philippe Cousteau «Unión de los Océanos»», instituida y domiciliada en Madrid, calle Serrano, número 89; séptima planta.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por doña Alexandra Cousteau, además de por sí, en nombre y representación de don Philippe Cousteau; don Agustín Menéndez Prenches, además de por sí, en nombre y representación de don Manuel del Dago Fernández; don Rafael Lobeto Lobo, además de por sí, en nombre y representación de don Constantino Méndez Martínez, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, el día 18 de junio de 1999.

Segundo.—La «Fundación Philippe Cousteau «Unión de los Océanos»», tiene por objeto: «El desarrollo de los principios de solidaridad entre los

pueblos de la mar, identificados a través de la ceremonia de "la Unión de los Océanos" celebrada originariamente en Salinas, Castrillón-Asturias, en el Museo de Anclas "Philippe Cousteau", inaugurado por S. M. el Rey de España don Juan Carlos I, y en Cartagena de Indias bajo la presidencia de los excelentísimos Presidentes de Colombia y España y de su Alcalde Mayor, así como en el establecimiento de vehículos de cooperación entre instituciones de similares objetivos.

También tendrá entre sus fines, el impulso de la cultura de la mar, de la paz entre los pueblos, de la cooperación para el desarrollo, la defensa del medio ambiente y el desarrollo sostenible, el fomento de la economía o de la investigación, la promoción del voluntariado y la planificación y ejecución de programas de cooperación y desarrollo culturales, cívicos y educativos o cualesquiera otros de naturaleza análoga todos ellos relacionados con la mar y sus gentes en su más amplio sentido.»

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 3.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Agustín Menéndez Prendes; Secretario general, don Rafael Lobeto Lobo; Tesorero, don Rafael Sánchez García, y Patronos, doña Alexandra Cousteau, don Philippe Cousteau, don Manuel del Dago Fernández, don Alberto A. Hernández Agramonte, don Constantino Méndez Martínez, don Eduardo Peña Abizanda, don Gabriel Portal Antón y doña Teresa García Peña, todos los cuales han aceptado sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Philippe Cousteau "Unión de los Océanos"», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en el Secretario General Técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto el Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, el Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 18 de mayo de 1999, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, con el número 540, la denominada «Fundación Philippe Cousteau "Unión de los Océanos"», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Serrano, número 89, séptima planta, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

19662 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1999, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una plaza de Académico Numerario No Profesional, en la Sección de Música, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Carlos Romero de Lecea.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una plaza vacante de Académico Numerario No Profesional, en la Sección de Música, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Carlos Romero de Lecea, ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 1101/1987, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Corporación.

Para optar a la mencionada plaza, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Estar considerado persona de especiales conocimientos en las Artes, por haber escrito obras de mérito reconocido, relativo a ellas, desempeñando, bajo las condiciones legales en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la Ciencia Estética o de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos Numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto.—Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recogidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 16 de septiembre de 1999.—El Académico-Secretario general, Antonio Iglesias.

19663 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se concede el «Sello Europeo» 1999, a iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras.*

El «Sello Europeo» se concede anualmente a iniciativas seleccionadas en cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea, con el propósito de que sea un estímulo para la difusión de los resultados de estas iniciativas y sirva para promocionar el interés público por mejorar los conocimientos de lenguas extranjeras.

En su virtud, por Orden de 23 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), por el Ministerio de Educación y Cultura se convocó la concesión del «Sello Europeo» 1999, a través del cual se pretende otorgar un reconocimiento a aquellas iniciativas innovadoras en el campo de la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, en cualquier etapa de la educación y de la formación.

En aplicación de las previsiones contenidas en la referida Orden se constituyó el Jurado establecido en su apartado cuarto, que estudió todas las iniciativas presentadas a la edición de 1999, seleccionando las ganadoras según los criterios consensuados a nivel europeo y que se recogen en el apartado cuarto, 4 de la convocatoria.

En consecuencia, una vez estudiada la propuesta elaborada por el Jurado, esta Dirección General ha resuelto lo que sigue:

Primero.—Conceder el «Sello Europeo» correspondiente al año 1999, a las siguientes candidaturas:

Fundación Laboral de la Construcción en el Principado de Asturias, Asturias, por la iniciativa «Diccionario Multilingüe y Actualizado de la Construcción en Multimedia».

Universidad de Valencia y Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, por la iniciativa «FLIPS-Foreign Languages in Primary Schools» (Formación del Profesorado de Lenguas Modernas en Educación Primaria, CD-Rom).

Grupo de Trabajo del Centro de Profesores y Recursos de Torrelavega, Cantabria, por la iniciativa «Rock in School. Activities with students' songs».

Instituto de Educación Secundaria «Josep María Llopart», de Palma de Mallorca, Baleares, por la iniciativa «Producción de cuentos en lengua inglesa por parte de los alumnos de Bachillerato para su posterior apro-